



INFORME FINAL DE EVALUACIÓN N° 143-2026-MINEM-DGAAH/DEAH

Para : **Ing. Efraín Antioquio Soto Mauricio**
Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

Asunto : Informe Final de Evaluación del "*Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Gasolineras Gran Prix EIRL*", presentado por la empresa GASOLINERAS GRAN PRIX E.I.R.L.¹

Referencia : Escrito N° 4003568 (05.06.2025)

Fecha : **27 de Enero del 2026**

I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito N° 3986768 de fecha 13 de mayo de 2025, GASOLINERAS GRAN PRIX E.I.R.L. (en adelante, **el Administrado**) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, **DGAAH**) del MINEM su solicitud de acogimiento al Plan Ambiental Detallado (en adelante, **Solicitud de acogimiento**), en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2024-EM.
- Mediante Oficio N° 730-2025-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 14 de mayo de 2025, la DGAAH comunicó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) que el Administrado presentó su solicitud de acogimiento en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 013-2024-EM.
- Mediante escrito N° 4003568 de fecha 5 de junio de 2025, el Administrado presentó a la DGAAH el "*Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Gasolineras Gran Prix EIRL*", para su respectiva evaluación.
- Mediante Auto Directoral N° 142-2025-MINEM/DGAAH de fecha 1 de setiembre de 2025 sustentado en el Informe Inicial N° 553-2025-MINEM-DGAAH/DEAH, la DGAAH otorgó al Administrado un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar los requisitos mínimos a fin de iniciar la evaluación del PAD.
- Mediante escrito N° 4130547 de fecha 10 de setiembre de 2025, el Administrado solicitó a la DGAAH ampliación de plazo para presentar la información solicitada a través del Informe Inicial N° 553-2025-MINEM-DGAAH/DEAH.
- Mediante Oficio N° 1023-2025-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 19 de setiembre de 2025, la DGAAH otorgó al Administrado una ampliación de plazo de cinco (05) días hábiles adicionales para presentar la información solicitada a través del Informe Inicial N° 553-2025-MINEM-DGAAH/DEAH.

¹ El Administrado cuenta con Registro de Hidrocarburos N° 9080-050-210725 emitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN el 29 de julio de 2025, siendo el actual Titular para la actividad de comercialización de combustibles líquidos en el establecimiento ubicado en la Avenida Arenales N° 1700, distrito de Lince, provincia de Lima, departamento de Lima.



- Mediante escrito N° 4136503 de fecha 21 de setiembre de 2025, el Administrado presentó a la DGAAH el levantamiento de observaciones de admisibilidad. Dicho escrito comprende dos² (2) archivos digitales, entre ellos, el Plan Ambiental Detallado Actualizado (en adelante, **PAD**).
- Mediante Oficio N° 660-2025-MINEM/DGAAH de fecha 3 de octubre de 2025 sustentado en el Informe Inicial N° 663-2025-MINEM-DGAAH/DEAH, la DGAAH comunicó al Administrado que su representada cumplió con la presentación de los requisitos mínimos para el inicio de la evaluación del PAD.
- Mediante Oficio N° 1102-2025-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 7 de octubre del 2025, la DEAH requirió al Administrado poner a disposición del público el PAD a través de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Lince, para lo cual le otorgó tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado con el Oficio para que presente el cargo de recepción por parte de dichas Municipalidades.
- Mediante escrito N° 4147007 de fecha 14 de octubre de 2025, el Administrado presentó a la DGAAH los cargos de recepción del PAD remitidos a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Municipalidad Distrital de Lince.
- Mediante Oficio N° 1151-2025-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 24 de octubre del 2025, la DGAAH remitió al Administrado el Formato de Aviso sobre la puesta a disposición al público del PAD y solicitó realizar las publicaciones sobre el PAD correspondiente en el Diario Oficial El Peruano, y en uno de mayor circulación de la localidad o localidades que comprende el área de influencia del proyecto.
- Mediante escrito N° 4158205 de fecha 30 de octubre de 2025, el Administrado presentó las páginas de los diarios “El Peruano” y “Nuevo Sol” que contienen los avisos de la puesta a disposición al público del PAD.
- Mediante Auto Directoral N° 215-2025-MINEM-DGAAH de fecha 10 de noviembre de 2025³, sustentado en el Informe de Evaluación N° 808-2025-MINEM-DGAAH/DEAH, la DGAAH otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas en el referido Informe de Evaluación.
- Mediante escrito N° 4172749 de fecha 25 de noviembre de 2025, el Titular solicitó ampliación de plazo para presentar la información solicitada mediante el Informe de Evaluación N° 808-2025-MINEM-DGAAH/DEAH.
- Mediante Oficio N° 1273-2025-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 27 de noviembre del 2025⁴, la DGAAH otorgó al Titular ampliación de plazo para presentar la información solicitada mediante el Informe de Evaluación N° 808-2025-MINEM-DGAAH/DEAH.

² Comprende los siguientes archivos digitales:
“Lev. Observ. Admisib. PAD Gran Prix.pdf”
“PAD Set. 2025.pdf”

³ Notificado al administrado el 12 de noviembre de 2025, tal como consta en la respuesta del Administrado al correo electrónico enviado el día 10 de noviembre del 2025.

⁴ Notificado al administrado el 1 de diciembre de 2025, tal como consta en la respuesta del Administrado al correo electrónico enviado el día 1 de diciembre del 2025.

- Mediante escrito N° 4183674⁵ de fecha 15 de diciembre de 2025, el Titular presentó a la DGAAH información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe de Evaluación N° 808-2025-MINEM-DGAAH/DEAH. Dicho escrito contiene el levantamiento de observaciones (en adelante, **Levantamiento de Observaciones del PAD**) y el plan ambiental detallado actualizado (en adelante, **PAD Actualizado**).
- Mediante escrito N° 4213430⁶ de fecha 19 de enero de 2026, el Titular presentó a la DGAAH información complementaria destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe de Evaluación N° 808-2025-MINEM-DGAAH/DEAH. Dicho escrito contiene el plan ambiental detallado actualizado (en adelante, **PAD Actualizado 2026**).

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1. Objetivo del Plan Ambiental Detallado

El objetivo del proyecto es la adecuación ambiental de la actividad de comercialización de Combustibles Líquidos en el establecimiento de titularidad de la empresa GASOLINERAS GRAN PRIX E.I.R.L., debido a que su instalación y operación no contó con la previa aprobación de un Instrumento de Gestión Ambiental.

2.2. Ubicación del Establecimiento

El Establecimiento se encuentra ubicado en la Avenida Arenales N° 1700, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima.

2.3. Descripción de los Componentes objeto de adecuación ambiental⁷

El Establecimiento está instalado sobre un área de 935,23 m² y cuenta con los siguientes componentes:

(i) Edificación

De la revisión del ítem "Edificación" (página 17 del PAD actualizado 2026) y del Plano AR-01 "Distribución General Áreas a Regularizar" (página 578 del PAD actualizado 2026), se verificó que el establecimiento cuenta con una edificación de un (1) nivel, de acuerdo a la siguiente distribución:

⁵ Cabe señalar que el referido escrito contiene los siguientes archivos digitales:
"Carta N° 08-2025-GRANPRIX-Lev. Observaciones.pdf"
"PAD Gasolineras Gran Prix-Dic.2025.pdf"
Drive con la información editable: https://drive.google.com/drive/folders/19AuzpkUXP7Sc3LY1y9OV03aGgPH_HZ8G?usp=sharing

⁶ Cabe señalar que el referido escrito contiene los siguientes archivos digitales:
"Carta N° 01-2026-GRANPRIX-Inf.Complementaria.pdf"
"PAD EDS Lince-Enero2026.pdf"
Drive con la información editable: https://drive.google.com/drive/folders/19AuzpkUXP7Sc3LY1y9OV03aGgPH_HZ8G?usp=sharing

⁷ Es preciso señalar que **los componentes, instalaciones e infraestructuras que no hayan sido declarados por el Administrado en la Solicitud de Acogimiento no formarán parte de evaluación en el presente Informe.**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- Almacén 1 con servicio higiénico.
- Almacén 2.
- Un almacén en la parte posterior del área de engrase (almacén 3).
- Un comedor.
- Servicios higiénicos para el público.
- Servicios higiénicos para el personal incluido un vestuario.
- Cuarto de máquinas (está equipado con una compresora de aire y un grupo electrógeno).
- Tres (03) pozos a tierra.
- Un ingreso y salida vehicular desde el Jirón Belisario Flores.
- Un ingreso y salida vehicular desde la Avenida Arenales.

(ii) **Patio de maniobras**

Zona de Almacenamiento

A continuación, se presenta la distribución de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos.

Cuadro N°1
Distribución de los tanques de combustibles líquidos

Tanque N°	Compartimiento N°	Producto	Capacidad (Galones)
1	1	Gasohol Premium	8 000
2	1	Gasohol Regular	8 000
3	1	Gasohol Premium	8 000
4	1	Gasohol Premium	4 000
	2	Diésel B5 S-50	4 000
Capacidad total de almacenamiento			32 000

Fuente: Página 7 del PAD actualizado 2026.

Zona de despacho

A continuación, se presenta la distribución de las islas de despacho de combustibles líquidos.

Cuadro N° 2
Distribución de las islas de despacho

Isla N°	Dispensador N°	Atiende por ambos lados	N° Mangueras		
			Diésel B5 S-20	Gasohol regular	Gasohol premium
1	1	Sí	2	2	2
2	1	Sí	2	2	2
3	1	Sí	2	2	2

Fuente: Página 11 del PAD actualizado 2026.

Otros componentes:

De la revisión del ítem "Componentes e infraestructura de la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos" (páginas 6 al 23 del PAD actualizado 2026), el Administrado señaló que el establecimiento cuenta con los siguientes componentes:

- Bocas de llenado de combustibles líquidos.
- Tuberías de venteo para los combustibles líquidos (Diésel B5 S-50, Gasohol Regular y Gasohol Premium).
- Sistema de recuperación de vapores.
- Tres (03) pozos a tierra.

Servicios:

El establecimiento cuenta con un servicio de aire y un área destinada al engrase.

III. ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES

De la evaluación de la información presentada por el Titular para absolver las observaciones contenidas en el Informe de Evaluación N° 808-2025-MINEM-DGAAH/DEAH, se advierte lo siguiente:

a) Componentes a regularizar

Observación N° 1

Considerando que la compresora de aire, el grupo electrógeno y el área de lavado son componentes a regularizar conforme a lo señalado en el ítem 2.3: "Descripción de los Componentes objeto de adecuación ambiental" del presente Informe, el Administrado deberá incorporar toda la información correspondiente respecto de este componente en los ítems del contenido de PAD en los que aplique (incluye cuadros, matrices, planos, documentos sustentatorios, registros fotográficos, anexos, entre otros).

Respuesta

De la revisión del PAD Actualizado 2026 (documento de 583 páginas) se verificó que el Titular actualizó todo el contenido del mismo en función de los componentes a regularizar, dicha actualización de contenido comprende todos los ítems, cuadros, matrices, anexos, documentación y planos conforme a lo solicitado.

Respecto del área de lavado, el Titular indicó que no se considera la misma como un componente a regularizar, ya que actualmente son tiendas de propiedad de terceros y ya no forman parte de la estación de servicio (página 2 del Levantamiento de Observaciones). Asimismo, de la revisión del PAD actualizado se verificó que el Titular retiró del ítem 4.2.2. "Componentes e infraestructura de la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos", el componente área de lavado (páginas 6 a 23 del PAD actualizado 2026).

Por tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

Conclusión

Observación absuelta.

b) Componentes e infraestructura de la actividad de comercialización de hidrocarburos

Observación N° 2

De la información presentada, se indica lo siguiente:

- (i). De la revisión del Cuadro N° 05: "Islas de despacho" (página 9 del PAD) se verificó que el Administrado señaló que la isla N° 2 tiene dos (2) dispensadores; sin embargo, conforme a lo señalado en el ítem: "Islas de despacho" (página 9 del PAD) y a lo verificado en el Plano AR-01: "Distribución General Áreas a Regularizar" (página 268 del PAD), dicha isla tiene un solo dispensador.
- (ii). De la revisión del ítem 4.2.2: "Componentes e infraestructura de la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos" (páginas 6 al 18 del PAD) se verificó que el Administrado no señaló el año de instalación de los siguientes componentes a regularizar:
 - Bocas de llenado de combustibles líquidos.
 - Tuberías de venteo para los combustibles líquidos (Diésel B5 S-50, Gasohol Regular y Gasohol Premium).
 - Sistema de recuperación de vapores.
 - Tres (03) pozos a tierra.
- (iii). De la revisión del PAD, se verificó que el Administrado no presentó documentación sustentatoria de los siguientes componentes a regularizar:
 - Dispensadores de las islas de despacho N° 1, N° 2 y N° 3.
 - Bocas de llenado de combustibles líquidos.
 - Tuberías de venteo para los combustibles líquidos (Diésel B5 S-50, Gasohol Regular y Gasohol Premium).
 - Sistema de recuperación de vapores.
 - Tres (03) pozos a tierra.
 - Compresora y un grupo electrógeno.
 - Área de lavado y engrase.
- (iv). De la revisión del PAD, se verificó que el Administrado no presentó registros fotográficos de los siguientes componentes a regularizar:
 - Bocas de llenado de combustibles líquidos.
 - Sistema de recuperación de vapores.
 - Compresora de aire.
 - Grupo electrógeno.
 - Edificación:
 - Primer nivel:
 - Oficina incluido un servicio higiénico y un depósito con un servicio higiénico.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- Área de recibo.
- Un minimarket con almacén.
- Dos almacenes en la parte posterior del área de engrase.

Segundo nivel (mezanine):

- Oficina.
- Dormitorio.
- Servicios higiénicos.

En ese sentido, el Titular deberá:

- (i). Corregir el Cuadro N° 05: “Islas de despacho” (página 9 del PAD) señalando que la isla N° 2 cuenta con un (1) dispensador.
- (ii). Señalar en el ítem 4.2.2: “Componentes e infraestructura de la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos” el año de instalación de los siguientes componentes a regularizar:
 - Bocas de llenado de combustibles líquidos.
 - Tuberías de venteo para los combustibles líquidos (Diésel B5 S-50, Gasohol Regular y Gasohol Premium).
 - Sistema de recuperación de vapores.
 - Tres (03) pozos a tierra.
- (iii). Presentar documentación que sustente que los siguientes componentes a regularizar no constituyen un riesgo grave para la salud de las personas y el ambiente, para ello deberá adjuntar documentos relacionados a: mantenimientos preventivos ó supervisiones realizadas por el mismo personal del establecimiento, check list de verificación, entre otros, y de ser el caso, indicar el número de los Informes de Supervisión generados por las visitas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, que se encuentren relacionadas con el componente a regularizar.
 - Dispensadores de las islas de despacho N° 1, N° 2 y N° 3.
 - Bocas de llenado de combustibles líquidos.
 - Tuberías de venteo para los combustibles líquidos (Diésel B5 S-50, Gasohol Regular y Gasohol Premium).
 - Sistema de recuperación de vapores.
 - Tres (03) pozos a tierra.
 - Compresora y un grupo electrógeno.
 - Área de lavado y engrase.
- (iv). Presentar el registro fotográfico fechado a color de los siguientes componentes a regularizar:

- Bocas de llenado de combustibles líquidos.
- Sistema de recuperación de vapores.
- Compresora de aire.
- Grupo electrógeno.
- Edificación:
 - Primer nivel:
 - Oficina incluido un servicio higiénico y un depósito con un servicio higiénico.
 - Área de recibo.
 - Un minimarket con almacén.
 - Dos almacenes en la parte posterior del área de engrase.
 - Segundo nivel (mezanine):
 - Oficina.
 - Dormitorio.
 - Servicios higiénicos.

Respuesta

De lo solicitado, se indica lo siguiente:

- (i). El Titular corrigió el Cuadro N° 07 (antes Cuadro N° 05): "Islas de despacho" (página 11 del PAD actualizado 2026), consignando que la isla N° 2 cuenta con un (1) dispensador.
- (ii). El Titular presentó en el Cuadro N° 4: "Boca de llenado de taques de combustibles líquidos", el Cuadro N° 5: "Sistema de recuperación de vapores de tanques de combustibles líquidos", el Cuadro N° 11: "Tuberías de venteo" y el Cuadro N° 13: "Componentes auxiliares" (páginas 7, 16 y 22 del PAD actualizado 2026), el año de instalación de los componentes a regularizar.
- (iii). Respecto de la documentación que sustente que los componentes a regularizar no constituyen un riesgo grave para la salud de las personas y el ambiente, el Titular presentó el Anexo 15: "Check List de Verificación de componentes" (páginas 242 a 266 del PAD actualizado 2026), en el cual se presentan fichas de verificación por cada componente a regularizar, y en el cual se precisa la fecha, el profesional responsable de la inspección con su respectiva firma e indica que los componentes se encuentran en buen estado de operatividad.
- (iv). El Titular presentó el Cuadro N° 06: "Tanques de almacenamiento de combustibles" (páginas 8 a 11 del PAD actualizado 2026), en el cual se presentan las fotografías fechadas de las bocas de llenado de cada tanque de combustible y del sistema de recuperación de vapores y en el Cuadro N° 10: "Cuarto de máquinas" (página 15 del PAD actualizado 2026), se presentan las fotografías del grupo electrógeno y compresora de aire.
Además, en relación a la edificación (páginas 10 a 20 del Levantamiento de Observaciones del PAD), el Titular actualizó la denominación de la distribución y preciso que la edificación es de un único nivel, la cual es la siguiente:

- Edificación:

Primer nivel:

- Almacén 1 con servicio higiénico.
- Almacén 2.
- Un almacén en la parte posterior del área de engrase (almacén 3).
- Un comedor.
- Servicios higiénicos para el público.
- Servicios higiénicos para el personal incluido un vestuario.
- Tres (03) pozos a tierra.
- Un ingreso y salida desde el Jr. Belisario Flores.
- Un ingreso y salida desde la Av. Arenales.

Finalmente, en el Cuadro N° 13: "Componentes auxiliares" (páginas 17 a 23 del PAD actualizado 2026) presentó el registro fotográfico requerido de los componentes a regularizar.

Por tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

Conclusión

Observación absuelta

c) Etapas de la actividad de comercialización de hidrocarburos**Observación N° 3**

De la revisión del ítem 4.2.3: "Etapas de la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos" (páginas 19 y 20 del PAD) se verificó que el Administrado no presentó información de las actividades de operación ni de mantenimiento del área de lavado y engrase siendo que el mismo es un componente a regularizar.

En ese sentido, el Administrado deberá presentar en el ítem 4.2.3: "Etapas de la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos" las actividades de operación y mantenimiento del área de lavado y engrase, ya que siendo un componente a regularizar se infiere la operación del mismo a futuro.

Respuesta

El Titular presentó el ítem 4.2.3 "Etapas de la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos", donde describe las actividades de operación del Servicio de Engrase (página 24 del PAD actualizado 2026) y precisa que el mismo consiste en la revisión y relleno de niveles (aceite, refrigerante) y lubricación manual. Además, establece el mantenimiento diario y de forma integral con frecuencia anual (página 27 del PAD actualizado 2026).

Respecto del área de lavado, es preciso indicar que conforme se ha señalado en la respuesta de la Observación N° 1 del presente Informe dicho componente no forma parte del proceso de regularización.

Por tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

Conclusión

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General
de Asuntos Ambientales
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Observación absuelta.

d) Aspectos del medio físico

Observación N° 4

De la información presentada, se indica lo siguiente:

- (i). De la revisión del ítem: “Meteorología” (páginas 22, 23 y 24 del PAD), se verificó que el Administrado presentó información de la dirección y velocidad del viento basado en el Informe de Monitoreo Ambiental del segundo trimestre del año 2021; sin embargo, dicha información no es actualizada.
- (ii). De la revisión del ítem: “Nivel de ruido” (páginas 26 al 30 del PAD), se verificó que el Administrado presentó información del nivel de ruido basado en el Informe de Monitoreo Ambiental del segundo trimestre del año 2021; sin embargo, dicha información no es actualizada.
- (iii). De la revisión del ítem: “Calidad ambiental de aire” (páginas 24, 25 y 26 del PAD), se verificó que el Administrado presentó información del monitoreo de benceno basado en el Informe de Monitoreo Ambiental del segundo trimestre del año 2021; sin embargo, dicha información no es actualizada.

En ese sentido, el Titular deberá:

- (i). Respecto a la dirección del viento, **presentar información o data primaria (datos meteorológicos y gráfica de la rosa de vientos)** obtenida a partir de monitoreos realizados en el área de influencia del proyecto, o, en su defecto, **información secundaria del distrito donde se ubica el Establecimiento**, a fin de garantizar la representatividad de la dirección predominante del viento; toda vez que dicha información es primordial para establecer los puntos de monitoreo de calidad del aire.

Cabe precisar, que la **información primaria o secundaria** a presentar, la justificación de la **dirección predominante del viento debe ser del distrito donde se ubica el Establecimiento**; ello toda vez que existen barreras físicas como edificaciones de varios niveles que distorsionan y/o alteran la dirección del viento lo cual puede causar la variación de la dirección del viento entre un distrito y otro. En esta línea, también puede presentar información sobre la dirección del viento generada por otros establecimientos dentro del distrito de Lince.

Adicionalmente, es importante señalar que de acuerdo al Anexo 1 de la “*Guía para la elaboración de Línea Base en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental*”, aprobada por Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, que será utilizada de manera referencial en el presente procedimiento, debido a que la misma tiene por objeto brindar lineamientos para la caracterización de los factores ambientales que, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, constituirán la línea base de los estudios ambientales y/o sus modificaciones o actualizaciones, específicamente en el ítem 1.1.2.1. “*Revisión de Información Secundaria*” y en el sub ítem 1.1.2.1.2. “*Adquisición de los datos*”, se establece que “(...) *se deben adquirir los datos de los*

parámetros meteorológicos relevantes: temperatura (máxima, media y mínima), precipitación, humedad relativa (máxima, media y mínima), dirección de vientos y velocidad de vientos. En todos los casos, los datos deben corresponder a series anuales lo más extensas posibles. Además, deben incluir el periodo más reciente disponible (...)”. A su vez, en el sub ítem 1.1.2.1.3. “Procesamiento de los datos” se establece que “**para el viento, se deben obtener valores medios mensuales y anuales de velocidad y frecuencias máximas mensuales y anuales de dirección (...)**”.

Conforme a ello, en atención a lo expuesto en la “Guía para la elaboración de Línea Base en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental” aplicable de manera referencial a los procedimientos de evaluación, para establecer la ubicación de los puntos de monitoreo de calidad del aire, se requiere que los valores obtenidos de la información meteorológica de información primaria o secundaria, de la dirección predominante del viento, correspondan a la media mensual y/o anual, por ser ésta representativa.

Por tanto, el Administrado deberá presentar información primaria o, en su defecto, información secundaria meteorológica (data meteorológica con su respectiva rosa de vientos), en la que se evidencie el promedio mensual y/o anual de la dirección predominante del viento. Asimismo, en caso decida presentar información primaria, la misma deberá corresponder como mínimo a los **últimos cuatro (4) trimestres de información primaria**.

- (ii). Presentar en el ítem: “Nivel de ruido” información actualizada de los niveles de ruido obtenido a partir de un monitoreo realizado en el mismo establecimiento con su respectiva interpretación de resultados.
- (iii). Presentar en el ítem: “Calidad ambiental de aire” información actualizada de las concentraciones de benceno obtenido a partir de un monitoreo realizado en el mismo establecimiento con su respectiva interpretación de resultados.

Respuesta

- (i). El Titular presentó la información relacionada a la meteorología (páginas 30 a 34 del PAD actualizado 2026), para lo cual utilizó información de fuente secundaria correspondiente a la Estación de Servicios Go Pardo S.A.C. (Lince) y con la cual concluye que la dirección predominante del viento es de SSW (Sur-Suroeste) hacia NNE (Norte-Noreste). Asimismo, se verificó que en el Anexo N° 17: “Informe de monitoreo ambiental realizado en el grifo, e informes de monitoreo de grifo Go Pardo S.A.C” (páginas 269 a 570 del PAD actualizado 2026), presentó la información requerida de meteorología y la gráfica de la rosa de vientos.
- (ii). El Titular presentó el ítem “Nivel de Ruido” (páginas 36 y 37 del PAD actualizado 2026), en el cual presentó la información del monitoreo que ejecutó el 22 de noviembre de 2025 en dos puntos (R-1 y R-2). Los valores diurnos (68.3 y 68.8 dB) y nocturnos (58.1 y 58.7 dB) no exceden los límites para Zona Comercial (70 dB diurno / 60 dB nocturno).
- (iii). El Titular presentó el ítem “Calidad Ambiental” (páginas 34 a 36 del PAD actualizado 2026), en el cual presentó la información del monitoreo de Benceno, el cual se realizó

los días 22 y 23 de noviembre de 2025. Los resultados para las estaciones CA-01 (Barlovento) y CA-02 (Sotavento) presentaron valores menores a $0.387 \mu\text{g}/\text{m}^3$ cumpliendo con el ECA de $2 \mu\text{g}/\text{m}^3$.

Por tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

Conclusión

Observación absuelta.

e) Gestión de sitios contaminados

Observación N° 5

De la revisión del Cuadro N° 29: “Muestreo de identificación de sitios contaminados” (páginas 44 y 45 del PAD), se verificó que el Administrado no sustentó los supuestos consignados en la Tabla del ítem 4.4.3 “*Gestión de sitios contaminados*” del Anexo N° 1 de los Lineamientos PAD.

En ese sentido, el Titular deberá sustentar cada uno de los supuestos conforme se detalla a continuación:

a) Supuesto 2: No tener presencia de hidrocarburos en agua subterránea.

- El Titular deberá sustentar el supuesto indicado con documentación que valide lo señalado.

b) Supuesto 3: Que permita conocer la antigüedad y características técnicas de los tanques.

- El Titular deberá indicar el año de instalación de los tanques N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4 de combustibles líquidos (componente a regularizar) con documentación que valide lo señalado.
- El Titular deberá indicar si los tanques de combustibles líquidos a regularizar son de pared simple o de pared doble.
- El Titular deberá indicar el material con el que fueron fabricados los tanques a regular, precisar si son metálicos de hierro, metálicos de acero, de fibra de vidrio, entre otros.

c) Supuesto 4: Registro de fugas del Sistema de Detección de Fugas del STE.

- El Titular deberá presentar el registro de fugas del Sistema de Detección de Fugas del Sistema de Tanques Enterrados. En caso no hayan existido las mismas, deberá presentar un documento que acredite lo señalado.

Sobre lo expuesto, el Titular deberá presentar dicha información para demostrar que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los Lineamientos PAD. Asimismo, es preciso indicar que, en caso de cumplir con uno de los supuestos establecidos en dicho ítem, el Titular tendrá que realizar el muestreo de identificación de sitios contaminados conforme a lo señalado en el ítem 4.4.3 del Anexo N° 1 de los Lineamientos PAD.

En tal sentido, el Titular deberá presentar la información requerida en cada numeral de la presente observación.

Respuesta

De lo solicitado, se indica lo siguiente:

- a) Supuesto 2: No tener presencia de hidrocarburos en agua subterránea.

El Titular señaló que toda el área del establecimiento está pavimentada de concreto armado y durante el levantamiento técnico en campo no se registró indicios visibles de afloramiento de hidrocarburos, olores o películas oleosas (página 52 del PAD actualizado 2026). Además, presentó el Anexo N° 11: "Informe de inspección de prueba de hermeticidad" (páginas 204 a 219 del PAD actualizado 2026), el cual contiene el Informe de Inspección de prueba de hermeticidad de cada tanque y tuberías, en el que se concluye que los tanques y tuberías están herméticos y no presentan fugas, el Anexo N° 12: "Informe de Índice de Riesgos del Sistema de Tanque Enterrados" (páginas 220 a 225 del PAD actualizado 2026), en el que en el índice de riesgo para el factor de riesgo de "existencia de agua subterránea a nivel de tanque" le otorga un puntaje de cero, es decir, no presenta y el Anexo N° 09: "Certificado de inspección de hermeticidad" (páginas 186 a 197 del PAD actualizado 2026), el cual contiene los Informes de Inspección de Hermeticidad de Sistemas de Tanques Enterrados, en los cuales concluyen que el sistema de tanque enterrado se encuentra conforme.

Además, indicó que en el área de influencia del proyecto no existen pozos tubulares y/o artesianos, lo cual fue verificado en la página del Observatorio del Agua: <https://snirh.ana.gob.pe/VisorPorCuenhttps://snirh.ana.gob.pe/VisorPorCuenca/?IdVar=239ca/?IdVar=239> (página 42 del PAD actualizado 2026).

- b) Supuesto 3: Información que permita conocer la antigüedad y características técnicas de los tanques.

- El Titular indicó en el Cuadro N° 3: "Capacidad de almacenamiento de combustible" (página 7 del PAD actualizado 2026), que los tanques N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4 de combustibles líquidos fueron instalados en el año 1996, lo cual está consignado en el Anexo 12: "Informe de Índice de Riesgos del Sistema de Tanque Enterrados" (páginas 220 a 225 del PAD actualizado 2026).
- El Titular indicó que los tanques de combustibles líquidos a regularizar son de pared simple (página 24 del Levantamiento de observaciones).
- El Titular indicó que el material de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos es acero al carbono estructural de grado A36, revestidos enteramente con resinas poliéster reforzadas con fibra de vidrio (página 24 del Levantamiento de observaciones).

- c) Supuesto 4: Registro de fugas del Sistema de Detección de Fugas del STE.

- El Titular indicó que no se detectaron fugas en tuberías ni en tanques enterrados (página 53 del PAD actualizado 2026). Asimismo, presentó el Anexo 13: "Registro de fugas y derrames" (páginas 226 a 238 del PAD actualizado 2026), el cual contiene la data del año 2025.

De la revisión de dicha información se confirmó que no existen reportes de incidencia en los tanques enterrados a regularizar.

Por tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

Conclusión

Observación absuelta.

f) Caracterización del Impacto Ambiental

Observación N° 6

De la revisión del ítem 5.2: "Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales" (páginas 50 a 59 del PAD), se indica lo siguiente:

- (i). El Administrado no incluyó en dicha información al compresor de aire, grupo electrógeno, servicio de lavado y engrase ni la edificación.
- (ii). En el Cuadro N° 37: "Matriz de Evaluación de Impactos en la Etapa de Operación" el Administrado consignó el funcionamiento del servicio de agua y aire (página 54 del PAD); sin embargo, estos servicios no han sido señalados en el ítem 4.2.2: "Componentes e infraestructura de la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos" (páginas 6 al 18 del PAD); asimismo, no se consignan en el Plano AR-01: "Distribución General Áreas a Regularizar" (página 268 del PAD); por lo que, no existe congruencia con lo señalado por el Administrado en el Cuadro N° 37.

En ese sentido, el Titular deberá:

- (i). Incorporar en el ítem 5.2: "Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales" información de las actividades de operación y mantenimiento del compresor de aire, grupo electrógeno, servicio de lavado y engrase y edificación.
- (ii). Realizar la aclaración y/o corrección respectiva del servicio de agua y aire.

En caso se haya incurrido en un error deberá retirar dicha información del Cuadro N° 37: "Matriz de Evaluación de Impactos en la Etapa de Operación" y de los ítems que corresponda.

Respuesta

De lo solicitado, se indica lo siguiente:

- (i). El Titular incorporó en el ítem 5.2: "Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales" (páginas 60 a 74 del PAD actualizado 2026) información de las actividades de operación y mantenimiento del compresor de aire (servicio de aire), grupo electrógeno, servicio de engrase y edificación.
- (ii). El Titular señaló que únicamente consideró el servicio de aire (página 25 del Levantamiento de Observaciones del PAD). Asimismo, realizó la corrección en el Cuadro N° 41: "Matriz de Evaluación de Impactos en la Etapa de Operación" (páginas 64 a 67 del PAD actualizado 2026) y de la revisión del PAD Actualizado 2026 (documento de 583 páginas) se verificó que el Titular actualizó todo el contenido del mismo en función de los componentes a regularizar, dicha actualización de contenido comprende todos los ítems, cuadros, matrices, anexos, documentación y planos conforme a lo solicitado.

Por tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

Conclusión

Observación absuelta.

g) Plan de Manejo Ambiental

Observación N° 7

De la revisión del ítem 6.1: "Plan de Manejo Ambiental" (páginas 59 a 64 del PAD), se indica lo siguiente:

- (i). El Administrado no incluyó en dicha información al compresor de aire, grupo electrógeno, servicio de lavado y engrase ni la edificación.
- (ii). En el Cuadro N° 39: "Plan de Manejo Ambiental para la etapa de Operación de Combustibles líquidos" el Administrado consignó el funcionamiento del servicio de agua y aire (página 62 del PAD); sin embargo, estos servicios no han sido señalados en el ítem 4.2.2: "Componentes e infraestructura de la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos" (páginas 6 al 18 del PAD); asimismo, no se consignan en el Plano AR-01: "Distribución General Áreas a Regularizar" (página 268 del PAD); por lo que, no existe congruencia con lo señalado por el Administrado en el Cuadro N° 39.

En ese sentido, el Titular deberá:

- (i). Incorporar en el ítem 6.1: "Plan de Manejo Ambiental" información de las medidas de manejo ambiental en las etapas de operación y mantenimiento del compresor de aire, grupo electrógeno, servicio de lavado y engrase y edificación.
- (ii). Realizar la aclaración y/o corrección respectiva del servicio de agua y aire.

En caso se haya incurrido en un error deberá retirar dicha información del Cuadro N° 39: "Matriz de Evaluación de Impactos en la Etapa de Operación" y de los ítems que corresponda.

Respuesta

De lo solicitado, se indica lo siguiente:

- (i). El Titular incorporó en el ítem 6.1: “Plan de Manejo Ambiental” (páginas 74 a 87 del PAD actualizado 2026) las medidas de manejo ambiental en las etapas de operación y mantenimiento del compresor de aire, grupo electrógeno, servicio de engrase y edificación.
- (ii). El Titular señaló que únicamente consideró el servicio de aire (página 25 del Levantamiento de Observaciones del PAD). Asimismo, realizó la corrección en el Cuadro N° 41: “Matriz de Evaluación de Impactos en la Etapa de Operación” (páginas 64 a 67 del PAD actualizado 2026) y de la revisión del PAD Actualizado 2026 (documento de 583 páginas) se verificó que el Titular actualizó todo el contenido del mismo en función de los componentes a regularizar, dicha actualización de contenido comprende todos los ítems, cuadros, matrices, anexos, documentación y planos conforme a lo solicitado.

Por tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

Conclusión

Observación absuelta.

h) Programa de Monitoreo Ambiental

Observación N° 8

De la revisión del ítem 6.2.2: “Monitoreo de calidad de aire” (página 71 del PAD) se verificó que el Administrado consideró para la ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire (barlovento y sotavento) la información del ítem: “Meteorología” (páginas 22, 23 y 24 del PAD); sin embargo, dicha información ha sido observada (Observación N° 4) en el presente Informe.

En ese sentido, el Titular deberá actualizar el contenido del ítem 6.2.2: “Monitoreo de calidad de aire” en función a los nuevos registros de la dirección del viento como respuesta a la Observación N° 4 y deberá considerar los criterios señalados en los Lineamientos del PAD del ítem: “Respecto del Monitoreo de Calidad de Aire” que indica lo siguiente:

“Respecto del monitoreo de Calidad de Aire

El monitoreo de calidad de aire corresponderá sólo para las/los Titulares que comercializan combustibles líquidos y deberán monitorear únicamente el parámetro Benceno (C₆H₆).

Cabe precisar que, las/los titulares de Plantas Envasadoras deberán monitorear aquellos parámetros que caracterizan las emisiones de sus actividades de servicios.

Los referidos Titulares deben presentar los criterios técnicos empleados para la ubicación de los puntos de monitoreo, debiendo considerar lo siguiente:

- *Los establecimientos de venta al público de combustibles líquidos y las plantas*

envasadoras excepto los grifos ubicados en vía pública, grifos rurales y grifos flotantes deberán establecer los puntos de monitoreo en función a la dirección predominante del viento (barlovento y sotavento).

- *Los grifos ubicados en vía pública, grifos rurales y grifos flotantes deben establecer un (1) punto de monitoreo ubicado a sotavento de los componentes de combustibles líquidos.*
- *Los puntos de monitoreo deben ubicarse dentro del área del establecimiento de venta al público de combustibles líquidos.*
- *La ubicación en coordenadas UTM, Datum WGS-84 debe corresponder con la ubicación física señalada en el plano de monitoreo.*
- *Los puntos de monitoreo deben ubicarse en zonas libres de obstáculos⁸ (paredes, tótems, zonas de tránsito vehicular y/o peatonal, entre otras) que permitan la continuidad del mismo.*
- *Los puntos de monitoreo deben ubicarse en zonas libres de interferencia (no ubicados próximos a las islas de despacho, tuberías de venteo, bocas de llenado, entre otros), que permitan la medición de la calidad del aire.*
- *El punto de monitoreo ubicado a sotavento, no debe situarse en un segundo piso o nivel.*
- *En caso de que existan obstáculos e interferencias en la zona donde se debería ubicar el punto de monitoreo de barlovento que impida o dificulte la ejecución del mismo, la/el titular podrá situar dicho punto en cualquier zona del establecimiento de venta al público de combustibles líquidos que cumpla con el objetivo del monitoreo a barlovento⁹.*

Asimismo, el Administrado deberá presentar el Plano de Monitoreo Ambiental corregido considerando la nueva información de la dirección del viento y deberá consignar en dicho plano la gráfica de la dirección del viento a fin de determinar si la ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire es representativa.

Respuesta

El Titular actualizó el ítem 6.2.2: “Monitoreo de calidad de aire” (páginas 88 y 89 del PAD actualizado 2026), en el cual presentó los puntos de monitoreo corregidos tomando en consideración la dirección predominante del viento de SSW – NE y los criterios técnicos señalados en los Lineamientos del PAD del ítem: “Respecto del Monitoreo de Calidad de Aire”.

Asimismo, presentó el Plano corregido PM-1: “Plano de monitoreo ambiental” (página 581 del PAD actualizado 2026).

Por tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

Conclusión

Observación absuelta.

⁸ En caso de que el punto de monitoreo no se pueda situar en una zona libre de obstáculos, la/el titular deberá buscar la ubicación más óptima, considerando las medidas de seguridad del equipo (señalización, cercado del área, entre otros) para garantizar la continuidad del monitoreo.

⁹ Dicho punto deberá considerar los criterios de ubicación (ubicación libre obstáculos e interferencias y dentro del establecimiento de venta al público de combustibles líquidos).

Observación N° 9

De la revisión del ítem 6.2.1: “Monitoreo de ruido ambiental” (páginas 70 y 71 del PAD) se verificó que el Administrado no señaló los criterios técnicos para determinar la ubicación del punto de monitoreo de ruido propuesto.

En ese sentido, el Administrado deberá señalar en el ítem 6.2.1: “Monitoreo de ruido ambiental” los criterios técnicos para determinar la ubicación del punto de monitoreo de ruido propuesto conforme a lo señalado en los Lineamientos del PAD del ítem: “Respecto del Monitoreo de Ruido Ambiental” que indica lo siguiente:

“Respecto del monitoreo de Ruido Ambiental

Las/Los Titulares deben presentar los criterios técnicos empleados para la ubicación de los puntos de monitoreo, debiendo considerar lo siguiente:

- *Los puntos de monitoreo de ruido deben estar ubicados en función a la identificación de las fuentes generadoras de ruido propias del establecimiento.*
- *Los puntos de monitoreo deben ubicarse dentro del área del establecimiento.*
- *La ubicación en coordenadas UTM, Datum WGS-84 debe corresponder con la ubicación física señalada en el plano de monitoreo.*
- *Los puntos de monitoreo deben ubicarse en zonas libres de obstáculos¹¹ (paredes, tótems, zonas de tránsito vehicular y/o peatonal, entre otras) que permita la continuidad del mismo.*
- *Los puntos de monitoreo deben ubicarse en zonas libres de interferencia (no ubicarlas al interior de edificaciones e infraestructuras, tales como cuarto de máquinas, cuarto de tableros, recinto de compresión y almacenamiento, entre otros), que permitan la medición del ruido ambiental”.*

Respuesta

El Titular actualizó el ítem 6.2.1: “Monitoreo de ruido ambiental” (páginas 87 y 88 del PAD actualizado 2026) en el cual presentó los criterios técnicos considerados para la ubicación del punto de monitoreo, los cuales guardan relación con lo señalado en los Lineamientos del PAD respecto al ítem: “Respecto del Monitoreo de Ruido Ambiental”.

Asimismo, presentó el Plano corregido PM-1: “Plano de monitoreo ambiental” (página 581 del PAD actualizado 2026).

Por tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

Conclusión

Observación absuelta.

i) Cronograma

Observación N° 10

De la revisión del Cuadro 46: “Cronograma de Manejo Ambiental y Social” (páginas 71 y 72 del PAD), se verificó que el Administrado no consignó las medidas de manejo ambiental por cada

componente a regularizar, los compromisos asumidos del plan de manejo de residuos sólidos, los compromisos del plan de relacionamiento con la comunidad ni los compromisos del monitoreo ambiental.

En ese sentido, el Administrado deberá presentar el Cuadro 46: "Cronograma de Manejo Ambiental y Social" consignando a) las medidas de manejo ambiental de la etapa de operación y de mantenimiento por cada componente a regularizar, b) los compromisos asumidos del plan de manejo de residuos sólidos, c) los compromisos del plan de relacionamiento con la comunidad; y d) los compromisos del monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido.

Respuesta

El Titular presentó el ítem 6.3: "Cronograma" (páginas 89 a 97 del PAD actualizado 2026), y se verificó lo siguiente: a) el Cuadro 50: "Cronograma de Manejo Ambiental y Social – Etapa de operación" y Cuadro 51: "Cronograma de Manejo Ambiental y Social – Etapa de mantenimiento" presentan las medidas de manejo ambiental de la etapa de operación y de mantenimiento por cada componente a regularizar, b) el Cuadro 52: "Cronograma de Manejo Ambiental y Social – Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos" contiene las medidas de manejo ambiental asociadas a la minimización y manejo de residuos sólidos, c) el Cuadro 53: "Cronograma de Manejo Ambiental y Social – Plan de relacionamiento con la comunidad" contiene la actividad a realizar relacionada con el relacionamiento con la comunidad y d) el Cuadro 54: "Cronograma de Manejo Ambiental y Social – Programa de monitoreo ambiental" que contempla el monitoreo de calidad de aire y ruido.

Por tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

Conclusión

Observación absuelta.

j) Presupuesto

Observación N° 11

De la revisión del ítem 6.4: "Presupuesto" (página 72 del PAD), se verificó que el Administrado no consignó el presupuesto de las medidas de manejo ambiental por cada componente a regularizar, de los compromisos asumidos del plan de manejo de residuos sólidos, de los compromisos del plan de relacionamiento con la comunidad ni de los compromisos del monitoreo ambiental.

En ese sentido, el Administrado deberá presentar el ítem 6.4: "Presupuesto" consignando el presupuesto de a) las medidas de manejo ambiental de la etapa de operación y de mantenimiento por cada componente a regularizar, b) los compromisos asumidos del plan de manejo de residuos sólidos, c) los compromisos del plan de relacionamiento con la comunidad; y d) los compromisos del monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido.

Respuesta

El titular presentó el ítem 6.4: "Presupuesto" (páginas 98 a 101 del PAD actualizado 2026), y se verificó lo siguiente: a) el Cuadro 55: "Presupuesto de ejecución del Manejo Ambiental y Social

– Etapa de operación” y Cuadro 56: “Presupuesto de ejecución del Manejo Ambiental y Social – Etapa de mantenimiento” presentan el presupuesto de las medidas de manejo ambiental de la etapa de operación y de mantenimiento por cada componente a regularizar, b) el Cuadro 57: “Presupuesto de ejecución del Manejo Ambiental y Social – Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos” contiene el presupuesto de las medidas de manejo ambiental asociadas a la minimización y manejo de residuos sólidos, c) el Cuadro 58: “Presupuesto de Manejo Ambiental y Social – Plan de relacionamiento con la comunidad” contiene el presupuesto asignado a la actividad a realizar relacionada con el relacionamiento con la comunidad y d) el Cuadro 59: “Presupuesto de ejecución del Manejo Ambiental y Social – Programa de monitoreo ambiental” que contempla el presupuesto asignado al monitoreo de calidad de aire y ruido.

Por tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

Conclusión

Observación absuelta.

k) Anexos

Planos

Observación N° 12

De la revisión del Plano AI-01 “Áreas de Influencia” (página 265 del PAD), se verificó que el Administrado no presentó las coordenadas UTM WGS 84 de los vértices de la poligonal del área de influencia indirecta.

En ese sentido, el Administrado deberá presentar el Plano AI-01 “Áreas de Influencia” consignando las coordenadas UTM WGS 84 de cada uno de los vértices de la poligonal del área de influencia indirecta.

Respuesta

El Titular presentó el Cuadro 20: “Vértices de la poligonal del área de influencia indirecta” (página 30 del PAD actualizado 2026) en el cual presentó las coordenadas del polígono del área de influencia indirecta, las cuales corresponden con la ubicación real de acuerdo a la verificación realizada mediante el programa Google Earth. Asimismo, presentó el Plano AI-01 “Áreas de Influencia” (página 576 del PAD actualizado 2026) consignando las coordenadas UTM WGS 84 de cada uno de los vértices de la poligonal del área de influencia indirecta.

Por tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

Conclusión

Observación absuelta.

Resumen de Compromisos

Observación N° 13

De la revisión del Anexo N° 03: “Cuadro resumen de compromisos ambientales y sociales” (páginas 104 a 109 del PAD) se verificó que el Administrado no consignó las medidas de manejo ambiental, los compromisos asumidos del plan de manejo de residuos sólidos, los compromisos del plan de relacionamiento con la comunidad ni los compromisos del programa de monitoreo ambiental.

En ese sentido, el Administrado deberá presentar en el Anexo N° 03: “Cuadro resumen de compromisos ambientales y sociales” las medidas de manejo ambiental de la etapa de operación y de mantenimiento por cada componente a regularizar, los compromisos asumidos del plan de manejo de residuos sólidos, los compromisos del plan de relacionamiento con la comunidad y los compromisos del programa de monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido.

Respuesta

El Titular presentó en el Anexo N° 03: “Cuadro resumen de compromisos ambientales y sociales” (páginas 134 a 144 del PAD actualizado 2026) las medidas de manejo ambiental de la etapa de operación y de mantenimiento por cada componente a regularizar, los compromisos asumidos del plan de minimización y manejo de residuos sólidos, los compromisos del plan de relacionamiento con la comunidad y los compromisos del programa de monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido.

Por tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

Conclusión

Observación absuelta.

I) Otros

Observación N° 14

Considerando las observaciones planteadas en el presente Informe, el Administrado deberá:

- (i). Presentar el contenido del PAD actualizado considerando las respuestas de cada una de las observaciones planteadas en el presente Informe.
- (ii). Presentar el contenido del PAD Actualizado y del levantamiento de observaciones en un nuevo enlace link drive.

Respuesta

De lo solicitado, se indica lo siguiente:

- (i). El Titular presentó el contenido del PAD actualizado considerando las respuestas de cada una de las observaciones planteadas en el presente Informe en el archivo digital: “PAD EDS LINCE-ENERO.2026.pdf”.

- (ii). El Titular presentó el levantamiento de observaciones mediante el escrito N° 4183674 y el contenido del PAD Actualizado en un enlace link drive¹⁰.

Por tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

Conclusión

Observación absuelta.

IV. MATRIZ DE OBLIGACIONES E IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES

El Titular ha presentado las medidas de manejo ambiental para las etapas de operación y mantenimiento de los componentes a regularizar en las páginas 75 a 81 del PAD Actualizado 2026.

V. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Respecto del monitoreo de calidad de aire y ruido es preciso indicar lo siguiente:

Monitoreo de calidad ambiental de aire

Considerando que parte de los componentes a regularizar lo conforman islas de despacho de combustibles líquidos (Isla N° 1, Isla N° 2 e Isla N° 3) - componentes que en la etapa de operación generan emisiones fugitivas de benceno; el Titular ha establecido en el marco del PAD dos (2) puntos de monitoreo de calidad de aire que hagan seguimiento a dichos componentes.

El monitoreo de la calidad de aire se realizará con una frecuencia anual durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo a los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire aprobados mediante el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM y al Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.

La ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire respecto de los componentes materia de regularización se detalla en el siguiente cuadro:

¹⁰

https://drive.google.com/drive/folders/19AuzpkUXP7Sc3LY1y9OV03aGgPH_HZ8G?usp=sharing



Cuadro N° 3

Monitoreo de calidad de aire respecto de los componentes de despacho de combustibles líquidos a regularizar

Punto	Coordenadas UTM WGS 84		Ubicación	Frecuencia	Parámetro	Norma
	Este	Norte				
Calidad de aire						
MA-1	278359.1427	8 663 567	Ubicado a barlovento.	Anual	Benceno (C6H6)	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM y Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.
MA-2	278372.9773	8 663 591	Ubicado a sotavento.			

Fuente: Página 89 del PAD actualizado 2026.

Monitoreo de ruido ambiental

Considerando que parte de los componentes a regularizar está conformado por el "Compresor de aire" el cual constituye una fuente generadora de ruido; el Titular ha establecido en el marco del presente PAD, un (1) punto de monitoreo de calidad de ruido que haga seguimiento a dicha fuente.

El monitoreo de la calidad de ruido se realizará con una frecuencia trimestral durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo con los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido aprobados mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

La ubicación del punto de monitoreo de calidad de ruido respecto de la fuente generadora de ruido materia de regularización se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4

Monitoreo de calidad de ruido respecto de las fuentes generadoras de ruido a regularizar

Punto	Coordenadas UTM WGS 84		Ubicación	Frecuencia	Parámetro	Norma
	Este	Norte				
Calidad de ruido						
MR-1	278 355	8 663 565	Próximo al cuarto de máquinas	Trimestral	dB (A) – L _{AeqT} (diurno y nocturno)	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM

Fuente: Página 88 del PAD actualizado 2026.

Manejo de residuos sólidos

El manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán en la Estación de Servicios durante las etapas de operación y mantenimiento, deberá ser realizado de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017 MINAM y sus modificatorias.



VI. CONCLUSIÓN

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por GASOLINERAS GRAN PRIX E.I.R.L., se verifica que ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, por lo que corresponde aprobar el "*Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Gasolineras Gran Prix EIRL*", de acuerdo con los fundamentos señalados en el presente informe.

VII. CONFLICTO DE INTERÉS

Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente Informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés en relación a las funciones asignadas.

Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

VIII. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe al Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, a fin de emitirse la Resolución Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse a GASOLINERAS GRAN PRIX E.I.R.L., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Comunicar a GASOLINERAS GRAN PRIX E.I.R.L., que deberá remitir a la Municipalidad de Lima y a la Municipalidad Distrital de Lince, copia del levantamiento de observaciones, presentado en el marco de evaluación del "*Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Gasolineras Gran Prix EIRL*", en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 32.2 del Artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM.
- Remitir copia del presente Informe, de la Resolución Directoral a emitirse y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.
- Remitir copia del presente Informe y de la Resolución Directoral a emitirse al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles y, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General
de Asuntos Ambientales
de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Elaborado por:

Firmado digitalmente por QUISPE MIRANDA
Maria Angelica FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2026/01/27 17:02:04-0500

Quím. María Angélica Quispe Miranda
Especialista III – Recursos Hídricos

Revisado por:

Firmado digitalmente por CALLA LLONTOP
Helen Jesus FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2026/01/27 17:35:44-0500

Ing. Helen Calla Llontop
Analista Ambiental en Unidades Menores de Hidrocarburos II

Aprobado por:

Firmado digitalmente por HUAMAN
CABALLERO Rosmery Margaret FAU
20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2026/01/27 18:28:09-0500

Ing. Rosmery Margaret Huamán Caballero
Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (d.t.)